



**Expediente No. 2004-047**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
18 DE MARZO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido **JUAN BAUTISTA SANTA MARIA ANGULO**, contra **BANCO POPULAR S.A.**, informándole que se encuentra pendiente de calificar el siguiente trámite.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
PROCESO ARCHIVADO – SIN AGENCIAS	SECRETARIA	18-MAR-2024

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
18 DE MARZO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.**

Evidenció el Despacho que, en fecha 30 de septiembre de 2005<sup>1</sup>, se profirió sentencia condenatoria, por los siguientes conceptos:

- Pagar al favor del demandante, pensión de jubilación a partir del 23 de febrero de 2003, en cuantía de \$1.553.281, mas lo reajustes de ley y mesadas adicionales.
- Indexar la primera mesada.

<sup>1</sup> Documento 14.



- Costas y agencias en derecho a cargo de la parte vencida, cuyas agencias se fijarían posteriormente.

En fecha del 26 de junio de 2008<sup>2</sup>, el H. Tribunal Superior modificó la condena de primera instancia, indicado que la demandada asumiría el mayor valor cuando se reconozca la pensión de vejez, y confirmó la sentencia en todo lo demás. No impuso condena en costas.

La H. Corte Suprema de Justicia, en fecha 18 de septiembre de 2012<sup>3</sup>, casó la sentencia del Tribunal y revocó la decisión de primera instancia en cuanto condenó al pago de las mesadas pensionales causadas desde el 23 de febrero de 2003 y la indexación; no la casó en lo demás. Sin costas en el recurso extraordinario.

Finalmente, el funcionario anterior, en fecha 12 de marzo de 2013<sup>4</sup>, obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior y dispuso el archivo de las diligencias, sin embargo, las agencias en derecho no fueron tasadas ni liquidadas.

## **2. De la decisión a adoptar.**

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario proceder con el trámite de liquidación de costas, por ello el Despacho fijará las agencias en la suma equivalente al 2.7% de lo pretendido de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003.

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

<sup>2</sup> Documento 25.

<sup>3</sup> Documento 15 – Cuaderno Recursos extraordinarios.

<sup>4</sup> Documento 22 - Cuaderno Recursos extraordinarios.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te

Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia





**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESARCHIVAR** el presente proceso promovido por **JUAN BAUTISTA SANTA MARIA ANGULO**, contra **BANCO POPULAR S.A**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** las agencias en la suma equivalente al 2.7% de lo pretendido, esto es, \$503.263,044 que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REALÍCESE**, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

